

JUAN FRIEDE

DE LA ENCOMIENDA INDIANA A LA PROPIEDAD TERRITORIAL Y SU INFLUENCIA SOBRE EL MESTIZAJE

I

Uno de los problemas que más atención merece del estudioso de la historia económica y social de Latinoamérica es el origen y evolución de la propiedad territorial. Su investigación es de señalado interés, no solo por el aspecto netamente académico, sino porque históricamente está ligado con la actual reforma agraria; problema capital en los países que heredaron la estructura colonial española. Una investigación de esta índole puede contribuir sin duda alguna al mejor conocimiento de las relaciones que rigen en la actualidad en el ámbito rural.

Convendría destacar el hecho de que la conciencia de ser propietario de la tierra ocupada, sea de modo individual o en común con otros miembros del grupo, no era uniforme entre los indios americanos. Estando el derecho de propiedad ligado a la estructura social de tal o cual comunidad, tribu o nación, el vínculo tierra-hombre no tenía rasgos idénticos entre las tribus que se hallaban en distintos estadios de desarrollo social. Los españoles encontraron en América muchas formas de tenencia de la tierra, desde un desconocimiento total de la propiedad territorial —que no impedía la defensa de los frutos que rendía o las posibilidades de subsistencia que ofrecía—, hasta la concepción casi moderna de tenencia de la tierra como objeto de libre disposición por parte de su poseedor.

La escasez de documentos por una parte y por otra la falta de investigaciones no permiten obtener en muchos casos una visión clara del carácter de la relación jurídica existente entre el indio y la tierra que ocupaba. ¿Luchaba el indio contra el invasor para conservar el dominio sobre su tierra o tan solo para defender los frutos que ésta producía y que eran la base de su subsistencia y de su libertad personal? ¿Tenía noción de que la tierra le pertenecía en propiedad, tal como sus armas, adornos y otros objetos personales

que trocaba con los españoles y entre sí, o carecía de ella? La cuestión que parece irrelevante, no lo es cuando se indaga sobre el procedimiento de cómo su tierra pasó a manos de los colonos. Pues si entre los indígenas hubiera existido la noción moderna de derecho de propiedad territorial, el cambio de dueño de tal o cual terreno hubiera podido efectuarse legalmente mediante compra, trueque o cualquier otro medio de transacción. Pero si no existiese esta noción y si el indio no conociera el derecho de propiedad sobre el territorio que ocupaba, la pérdida de éste por parte del indio solo pudo ser el resultado de:

a) Una arbitraria ocupación, localizada en tal o cual lugar, o de

b) La creación de aquellas condiciones sociales que imposibilitaban al indio de conservarlo; condiciones éstas no establecidas propiamente dicho por la conquista militar o paramilitar, sino por la imposición posterior de un ordenamiento social que era adverso a que la tierra quedase en sus manos. El último proceso sería entonces, en cierto modo, “pacífico”; consecuencia más de las condiciones en que quedó el indio en virtud de la ocupación española que resultado de depredaciones y de abusos locales, que, naturalmente, no habrían faltado.

Las actas de visitas a las provincias de Tunja, que abarcan un gran lapso desde el siglo XVI hasta fines del XVIII¹, permiten estudiar esta “pacífica” adquisición de tierras indígenas por parte de los colonos; situación que bien puede servir de norma para la evolución de la propiedad territorial en casos semejantes. Los muisca, tribu de lengua chibcha, que ocupaban aquellas tierras a la llegada de los españoles, eran un pueblo agricultor sedentario, aunque algunos sectores de la población se dedicaban a actividades especializadas en la industria y en el comercio: orfebrería, mantas de algodón, explotación de minas de sal y de esmeraldas, construcción de viviendas, comercio de importación (oro en bruto, algodón silvestre, conchas de mar) y exportación (sal, objetos de oro, mantas y esmeraldas). La existencia de mercados situados en puntos estratégicos dentro y fuera del territorio chibcha —vados de los ríos, cruce de caminos—; depósitos de sal a lo largo de las rutas comerciales; abundancia de tejuelas de oro que se cree fueron utilizadas como moneda, y algunos datos documentales confirman el hecho de que los muisca alcanzaron la división del trabajo, tanto por individuos como por tribus o familias. A la llegada de los españoles, la región estaba en vísperas de estructurarse en un poder político centralizado en manos del zaque de Tunja. Las guerras intertribales tenían un sello feudal; los caciques más poderosos sometían a los débiles, conservando éstos su poder regional mediante el pago de un tributo al cacique vencedor, en especies, y propor-

¹ Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Sección: Visitas de Boyacá (señalado posteriormente con AHN). Legajos I-XIX. De estas visitas existe un catálogo descriptivo de José Mojica Silva: *Relaciones de visitas coloniales*. Tunja, 1948. Para el presente trabajo hemos acudido a los documentos originales, pues el catálogo omite muchos datos que interesan.

cionándole soldados para la guerra. El zaque de Tunja guerreaba contra el Zipa de Bogotá quien, dominando el territorio situado más al sur, conducía una idéntica política de centralización del poder. Probablemente, ambos procesos obedecían al peligro que ofrecían las continuas invasiones por parte de las belicosas tribus colindantes: los panches, los muzos, los yaragües y otros². Abstracción hecha del lugar y condiciones peculiares de la vida, la situación en la altiplanicie chibcha a la llegada de los españoles tenía semejanza con la europea de la baja Edad Media. En todo caso, los muiscas no eran una tribu de las que suele llamarse "primitiva", pues se hallaba en vía de una estructuración social más complicada. Pero con referencia al derecho de propiedad de la tierra, no observamos una situación idéntica.

El estado actual de la investigación no permite darse cuenta cabalmente del carácter que tuvo el vínculo que unía al chibcha con su tierra. Lo que consta es:

1. Noticias transmitidas por cronistas e informantes coloniales no indican como objetivo de las guerras entre los caciques anexiones territoriales, sino la sujeción personal del cacique vencido y su tributación, sin que se modifiquen los límites de los respectivos dominios territoriales.

2. Durante el siglo XVI no conocemos documento alguno sobre ventas o cesiones territoriales, bien sea entre los indios o bien entre un indio y un español.

3. Los indios muiscas, aunque agricultores sedentarios, abandonaban sus tierras con facilidad, huyendo a comarcas distantes, ora para eludir la invasión o la vecindad de los blancos, ora por la costumbre imperante, aún en nuestros días, entre muchas tribus de trasladarse de un lugar a otro, para proveerse de caza y pesca o para ocupar nuevas parcelas cuando las antiguas daban las primeras señales de agotamiento. (En este caso no se trataba de cultivos por el sistema rotativo conocido en Europa, sino de un virtual abandono de la parcela que podía quedar desocupada durante generaciones).

Estos hechos, condicionados por la economía y la estructura política del país, parecen demostrar que los chibchas desconocían el concepto moderno de la tierra **como propiedad**, como bien material objeto de transacciones; la contemplaban como un **medio de producción** de los elementos necesarios para la subsistencia de la comunidad. Incluso en la época colonial, los indios raras veces iniciaban pleitos para recuperar tierras arrebatadas por el colono blanco, pero no necesarias para sus labranzas, aunque ellas constituyesen parte integrante de una unidad geográfica (valle, río, montaña) que indudablemente antes de la llegada de los españoles les había pertenecido como espacio vital. Sus quejas giran siempre sobre malos tratos, tributos excesivos, impedimento de labrar sus parcelas, trabajos forzados en minas o haciendas, etc.

² Para mayores detalles, Friede Juan: **La invasión del país de los chibchas**. Bogotá, 1966.

Al desinterés de los indios por legalizar la posesión de las tierras que ocupaban, se sumaba la despreocupación de los españoles por adquirir en regla —es decir, de acuerdo con los preceptos legales que regían en España— la propiedad de estas tierras sobre las cuales ejercían dominio como encomenderos. El hecho se explica por las circunstancias en que se desarrollaba la conquista y se iniciaba la colonización:

1. Conducida por cuenta y riesgo personal de cada uno de los participantes, dentro de inmensos territorios desconocidos y ante una resistencia aborigen negligente, la Conquista produjo un precipitado afán de descubrimientos, de búsqueda de “tierras riquísimas”, de “Eldorados”, lugares mejores que los poseídos hasta el momento. Varios lustros pasaron antes que el conquistador se asentase para transformarse en colono. Convertir la **posesión accidental** de una tierra en **propiedad legal**, era un aspecto que no interesaba por aquel entonces.

2. Las tierras estaban ocupadas por un enemigo infiel, no cristiano, lo que de por sí hacía dudoso —por lo menos en el concepto del español promedio— el derecho que asistía al indio para conservarlas. La tierra parecía ser un legítimo botín de guerra ³.

3. Dentro de las zonas ocupadas por la población indígena existían extensos territorios aparentemente “sobrantes” o “libres”, sin que mediasen títulos de propiedad ni mojones o vallas que indicasen una alinderación precisa de las posesiones indígenas. Ríos, quebradas, filos de montañas, no recorridos ni señalados, fueron por muchos años linderos imprecisos, incluso de las haciendas de los blancos ⁴.

4. Debido a la existencia de estas extensas parcelas de tierra desocupada o escasamente poblada, su valor real era mínimo; situación que se refleja en los ínfimos precios que tenían las propiedades, según se observa en las escasas transacciones de compra-venta efectuadas entre los colonos ⁵.

Todas esas circunstancias contribuyeron a una situación en la cual el conquistador o colono se despreocupaba de legalizar la propiedad de los terrenos que ocupaban sus indios, es decir, los que le fueron repartidos u otorgados.

Por otra parte, faltaban normas jurídicas que regulasen las novedosas relaciones entre el indio y el colono que aparecieron a raíz de la conquista. No existían antecedentes que justificasen un

³ Las Siete Partidas (Part. 3, tit. XXVIII, Ley XX) disponen que cualquiera cosa tomada en la guerra contra los infieles es de propiedad del que la obtuviera, a excepción de villas o castillos que pertenecen al Rey.

⁴ Friede Juan: *El indio en lucha por la tierra. Historia de los resguardos del Macizo Central Colombiano*. Bogotá, 1944; *Los indios del Alto Magdalena. Vida, lucha y exterminio*. Bogotá, 1943; “Historia de los indios Andakí en el valle de Suaza”, en *Revista de la Universidad Nacional de Colombia*, Bogotá, dic. 1948.

⁵ Sobre las primeras transacciones en el Perú, véase: Juan Friede, *Latin American Collection in the Indiana University*, catálogo próximo a aparecer. Sección: Actas notariales.

despojo de las tierras indígenas a favor de los conquistadores. Eran inaplicables a los bienes de los indios las normas, codificadas o consuetudinarias, relativas a las que se adquirían en las guerras entre los cristianos o en lucha contra moros y corsarios. En el caso de la conquista del Nuevo Mundo no se trataba de recuperar tierras poseídas anteriormente por cristianos, ni los indios invadían las tierras de los cristianos, ni se oponían a que éstos ejerciesen su religión y costumbres. Ni eran gentes que ocuparan ilegalmente sus posesiones, ni se trataba tampoco de adversarios a quienes se hubiese podido imponer reparaciones justas, por tratarse de una guerra no provocada por los indios sino, por el contrario, de una **invasión** cristiana de tierras ajenas. No era una situación que, de acuerdo con las normas que regían en Europa, permitiera legalmente apropiarse de los bienes de los enemigos.

A esta carencia de títulos legales —o morales— para proceder al despojo de las tierras poseídas por los indios, se sumaba la aversión que sentía la Corona de otorgar concesiones territoriales a los conquistadores y permitir que con su arrogancia asumiesen el papel de señores feudales, con tendencia a la detentación de “señoríos” sobre los indios, en detrimento de la potestad de la Corona. Los últimos Trastámara hacían vehementes esfuerzos para revocar o anular las concesiones territoriales otorgadas por sus antecesores a los nobles de España. ¡Mal podrían favorecer en América un orden social que combatían en la propia Península! La política de la Corona que sometía la concesión de mayorazgos a la obtención de licencias especiales o como señaladas mercedes, es otro indicio de su oposición a la constitución de grandes propiedades rurales⁶. Ciertamente, concesiones territoriales en propiedad son extremadamente raras en las capitulaciones con los conquistadores, y constituyen excepciones, como es en el caso de Hernán Cortés, de los Welser y algunos otros pocos. Por lo general se permitía al Gobernador o al Cabildo repartir entre la hueste o los vecinos solamente “tierras y solares” próximos a las nuevas fundaciones, vale decir, terrenos destinados a la construcción de viviendas (“casa poblada”) y estancias contiguas a las ciudades, para potreros y labranzas (“tierras de pan llevar”). Frecuentemente se estipulaba que tales concesiones no debían afectar los derechos de terceros ni de los indios.

Así se explica que en los primeros lustros de la colonización la posesión territorial no presentaba problemas en el Nuevo Reino de Granada ni conflictos entre los indios y españoles, ni entre éstos y la Corona. Jurídicamente, desde el punto de vista de la jurisprudencia española, todos los ocupantes eran **meros poseedores**, pero no propietarios de los terrenos.

Esta situación irregular en lo relativo a la ocupación territorial sin títulos válidos, atrajo la atención del Virrey del Perú, Conde de

⁶ Las Siete Partidas (part. 3, tít. XVIII, Ley LXVIII) hacen una distinción entre **donación** y **feudo**. La primera es de libre disposición del agraciado; pero el feudo, mucho más frecuente entre las mercedes reales, no estaba sujeto a la enajenación por su dueño, es decir, carecía de un elemento esencial del derecho de propiedad.

Nieva, según se desprende de la cédula que expidió el 18 de agosto de 1562⁷. Allí se lee que el 12 de julio del mismo año el Virrey había ordenado que todos los “que tuviesen solares, tierras y charcas, sementeras, casas, estancias y otras heredades”, presentasen sus títulos de posesión ante las autoridades, y que se secuestrasen las tierras no comprendidas en ellos, con el fin de que del resto pudiesen quedar “verdaderos señores de las dichas heredades en la dicha posesión”. Pero el 18 de agosto Nieva tuvo que revocar tal orden “por ciertos fines y justos respetos que a ello me mueven”, que no eran otros sino la carencia de títulos con que los españoles poseían las tierras. No podemos afirmar que las relaciones de tierra en la altiplanicie chibcha fueran idénticas a las que gobernaban en el Perú, pues tal investigación cae fuera del marco del presente trabajo; pero el incidente peruano confirma esa despreocupación de los antiguos conquistadores, incluso en el Perú, por legalizar la posesión.

¿Qué era entonces lo que interesaba al conquistador en los primeros decenios de la colonización? La explotación del indio como individuo⁸. Y esta explotación se realizaba por dos vías:

a) La apropiación de los bienes muebles del aborigen, es decir, del oro, perlas, esmeraldas, mantas e incluso vituallas, y de su persona para venderlo como esclavo. Era un botín de utilización inmediata, que permitía a los conquistadores resarcirse de los gastos incurridos en la conquista. Se efectuaba bajo el nombre de “tributo”, “rescate”, “rancheo”, o simplemente con empleo de la violencia.

b) El aprovechamiento de la fuerza de trabajo que proporcionaba el indio, bien directa o indirectamente (mediante su alquiler a terceros), en la agricultura, minería, pesquería de perlas, boga en los ríos, transporte de mercancías, etc., con lo cual el conquistador creaba para sí los medios de subsistencia y aun de enriquecimiento.

La propia acción conquistadora, militar o paramilitar, permitió el despojo del indio de sus bienes y el aprovechamiento de su persona como esclavo. Fue la época en que apareció una economía sui generis, la **economía de conquista**, sobre la cual hemos tratado en otro lugar⁹. Tal práctica fue desapareciendo a medida que concluía la propia acción militar y cuando el despojo ya no producía un botín halagüeño. Entonces el interés del conquistador se volcó hacia la explotación de la mano de obra que proporcionaba el indio, para realizar las posibilidades económicas que brindaba la ocupación del país. En este momento empezará la colonización propiamente tal, por más que al principio fuese anárquica y trashumante. El conquistador se irá convirtiendo en colono.

⁷ V. Friede... Catálogo citado. Sección: Reales Cédulas.

⁸ Ejemplo: El Gobernador del Río de la Plata, Domingo de Irala, escribía en 1556 al Consejo de Indias (Archivo General de Indias, Sevilla —señalado posteriormente con AGI—, Patronato, leg. 187, Ramo 22): “que los indios —se trata de los topis— no tienen otra cosa que poder servir sino solamente sus personas”, por lo cual, declara, los había repartido entre sus soldados.

⁹ Friede Juan: “Das Venezuelagescheft der Welser”, en *Jahrbuch fuer Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft*, Band 3, Koen, 1967.

Todo ello explica el porqué no fue la tierra sino el indio lo que el conquistador-colonizador consideraba como el verdadero botín de su empresa; circunstancia que dio lugar al “repartimiento” —luego, denominado encomienda— como el mayor anhelo de los recién llegados. Pues ambas instituciones, que adjudicaban una cierta cantidad de indios a un español, otorgaban de facto, independientemente del contenido jurídico, un **directo y personal** dominio o señorío sobre los indios. Ello permitía su explotación de una manera concordante con los intereses de los beneficiarios. Y así tenemos que no fue una concesión territorial sino el repartimiento-encomienda el objeto de insistentes solicitudes de los conquistadores a las autoridades reales, siendo la recompensa cumbre por los servicios prestados durante la Conquista. Fue esta institución de la encomienda, pese a las prohibiciones, materia de múltiples transacciones comerciales entre los conquistadores (compra-venta, hipoteca, arrendamiento, etc.), y a su alrededor giraba la mayoría de los pleitos durante el siglo XVI. El desigual reparto de los indios entre los conquistadores provocaba agitaciones, rebeldías y amenazas contra los Gobernadores, visitadores y demás autoridades que concedían las encomiendas. El intento de su abolición mediante las Nuevas Leyes de 1542 encontró férrea oposición en el mundo colonial y produjo la sonada sublevación de Gonzalo Pizarro en el Perú y toda una serie de levantamientos en cadena. Aunque todas estas rebeldías, mayores y menores, fueron debeladas, la Corona tuvo que ceder ante los intereses creados, institucionalizándose la encomienda de una manera definitiva como instrumento fundamental que habría de regir las relaciones entre indios y colonos durante la época colonial. “Dar de comer” en los documentos coloniales era equivalente a otorgar indios —encomiendas— y no tierras o minas.

Las visitas a la provincia de Tunja comenzaron cuando ya habían transcurrido varios años desde la conquista propiamente tal, la cual fue extremadamente corta ¹⁰. La provincia fue descubierta en mayo de 1537. Durante el primer año los indios fueron despojados de 240.000 pesos en objetos de oro —algo más de una tonelada—, aparte de varios miles de esmeraldas. Todo esto de acuerdo con el reparto oficial, sin tener en cuenta el fraude y encubrimiento que indudablemente existió. En el segundo año, el despojo se hacía individualmente, y es difícil averiguar su monto total. Pero ya en 1539 la pacificación había avanzado de tal suerte que muchos indios pudieron ser repartidos en encomiendas y también varios pueblos principales reservados para el Rey, como era costumbre y obligación. Las buenas perspectivas que ofrecía la provincia por sus condiciones climáticas, fertilidad de la tierra, la índole pacífica de los aborígenes y la buena calidad de sus productos industriales (mantas de algodón, que pronto constituyeron objeto de un nutrido comercio), hicieron desaparecer en los recién llegados ese espíritu conquistador-aventurero; aunque naturalmente no faltaron expe-

¹⁰ Friede, Juan: **Gonzalo Jiménez de Quesada a través de documentos en los archivos históricos**. Bogotá, 1960.

diciones a los territorios comarcanos con fines de conquista y pacificación. En 1550, trece años después del descubrimiento, fue instalada en Santafé la Real Audiencia. Ya por entonces todo los indios de la altiplanicie chibcha estaban repartidos entre los conquistadores y la Real Audiencia mandó proceder a la primera "numeración".

Desconocemos los detalles de este primer censo efectuado por el contador Juan de Otálora, pues las actas originales habrían probablemente desaparecido en el incendio que sufrió la Casa Real de Santafé a principios de 1551. Solo existe la noticia contenida en la crónica de fray Pedro Simón, en la cual se indica que en la provincia de Tunja (actual Departamento de Boyacá) había 100.900 tributarios¹¹. Esta cifra corresponde a una población total de 400.000 a 500.000 individuos, monto que no consideramos exagerado¹².

La segunda visita acontece diez años más tarde, en 1560, y es efectuada por el Oidor de la Real Audiencia, licenciado Tomás López. La visita tuvo como objeto principal averiguar el trato dado por los encomendadores a sus indios, informar sobre los tributos que éstos pagaban y tasarlos nuevamente. Se han conservado fragmentos relativos a esta visita¹³. Las declaraciones de los indios reflejan la arbitrariedad y el verdadero "señorío" ejercido por los encomenderos, resultado, en parte, de los títulos con que los indios les habían sido encomendados en los albores de la conquista. Estos títulos rezaban:

"Por la presente encomiendo a vos (...) al cacique (...), con más todos los caciques, capitanes e indios al dicho cacique sujetos; al cual y a los cuales mando que vos den y acudan con toda la comida y bastimentos y vestidos que hubiereis menester para vuestra casa y persona... Y con tanto que no les molestéis, y enseñéis las cosas de nuestra Santa Fe católica..."

Tal fórmula fue empleada por el Licenciado Gonzalo Jiménez de Quesada en 1539¹⁴, y con poca variación de los Gobernadores sucesivos. El título no limitaba el monto de la "comida y bastimentos y vestidos", ni los servicios que había menester el encomendero. Se entregaban simplemente los indios para producir lo necesario para el "sustento" del amo, dejando al libre albedrío de éste la cantidad y calidad del "sustento". La fórmula no es privativa del Nuevo Reino de Granada. Es semejante a la que cuatro decenios antes empleaba fray Nicolás de Obando en la Española, y que fray Bartolomé de Las Casas sintetiza magistralmente con la frase: "A vos, fulano, se os encomienda en el cacique fulano 50 o 100 indios para que os sirváis de ellos, y enseñadles las cosas de nuestra Santa Fe

¹¹ Simón, Fray Pedro: *Noticias Historiales*, part. 2ª, not. 5ª, cap. X.

¹² Friede, Juan: "Algunas consideraciones sobre la evolución demográfica en la provincia de Tunja", en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 2, número 3, Bogotá, 1965.

¹³ Mojica Silca, *op. cit.* págs. 7-11.

¹⁴ Friede: *Gonzalo Jiménez...* Documentos números 20, 21, 23, 25, etc.

católica”¹⁵. De la misma manera y aún más explícitamente encomendaba Francisco Pizarro los indios en el Perú. En la encomienda otorgada el 30 de abril de 1534 a Gonzalo de los Nidos, leemos: “... los cuales caciques os deposito para que de ellos os sirváis en vuestras haciendas y labranzas, minas, granjerías, y llevéis y hayáis todos los provechos y rescates que con dichos caciques principales e indios hubiereis, y ellos de su voluntad os quisieren dar, con tanto que seáis obligados... (doctrina, buen trato, etc.)”¹⁶. Incluso Pedro de La Gasca seguía encomendando los indios en 1550 de una suerte semejante. El 1º de febrero de aquel año otorgaba a Francisco y Pedro de Isasaga la encomienda de varios indios de Atacama: “... para que os podáis servir de ellos conforme a las ordenanzas reales, con que dejéis a los caciques sus mujeres e hijos e indios de su servicio, y con que los doctrinéis... etc.”¹⁷.

Esta suerte de títulos dieron por resultado lo que observamos en la lectura de las actas de la visita del licenciado Tomás López. Preguntados por los tributos que pagaban a sus encomenderos, los indios de Cuquite, Chaime, Cheva, Issa, Pesca, Socha, Tópaga, Viracocha¹⁸ y otros, contestaban que no conocían una tasa tributaria sino que trabajaban para el encomendero. El trabajo era, pues, su tributo. Otros indios, como por ejemplo, los de Convita, Motavita¹⁹, a más de trabajar en lo que se les mandaba, entregaban también una cierta y variable cantidad de mantas, contándolas por “veintes”²⁰; mientras que los indios de Cocuy declaraban lo mismo, pero “que no saben contar las mantas que le dan”²¹. Hubo indios que aparte de su trabajo y mantas, tributaban también oro a su encomendero. Las cantidades eran arbitrarias. Se expresaban en “pesas grandes como la mano”²², o en “pesas chiquitas”²³, o simplemente en “pesas”. Indios que carecían de oro y no tejían mantas, tributaban, además del trabajo, en leña, hierba, coca, etc.²⁴. Nadie conocía un tributo fijo, pese a la ley de 1536, que prescribía una tasación, y a pesar de que algunos indios fueron tasados en 1555-1557 por el Obispo de Santafé, Juan de Barrios²⁵. El “señorío” del encomendero se expresaba precisamente en la arbitraria imposición de trabajos y tributos.

¹⁵ Bartolomé de Las Casas: *Historia de las Indias*. t. 1, cap. CXV.

¹⁶ Library of Congress, Harkness Collection (posteriormente señalada con HC). Doc. número 536.

¹⁷ Colección de manuscritos latinoamericanos en la Universidad de Indiana (posteriormente señalada con IU).

¹⁸ AHN, t. XIX, 545; t. VIII, 823; t. IX, 838; t. XVII, 204; t. VIII, 829; t. VIII, 817; t. XIX, 552; t. IX, 886, respectivamente.

¹⁹ AHN, t. IX, 850; t. VIII, 880; t. IX, 821, respectivamente.

²⁰ Modo primitivo de hacer cuentas, empleado aún actualmente entre algunas tribus de la Alta Amazonía Colombiana.

²¹ AHN, t. XVIII, 293.

²² AHN, t. IX, 878; los indios de Tenza, por ejemplo.

²³ AHN, t. XIX, 536 y otros.

²⁴ AHN, t. XIX, 592; t. XVIII, 31. Indios de Chitagoto y Socotá, por ejemplo.

²⁵ Aguado, Fray Pedro: *Recopilación Histórica*. Introducción y anotaciones de Juan Friede. Bogotá, 1956, t. 1, lib. IV, cap. XIX.

El problema de la propiedad territorial no se discute siquiera durante la visita del licenciado Tomás López. No solo porque no interesaba, sino porque el título de la encomienda nunca, ni antes ni después, ofrecía asidero legal para que la tierra ocupada por una comunidad encomendada se convirtiera en propiedad del encomendero; pese a la confusión que todavía existe sobre este aspecto, y por más que algunos títulos posteriores encomendaban los indios "con todas sus tierras, estancias y labranzas, aguas, montes, pesquerías o abrevaderos... , etc.". El carácter personal de la encomendación —independientemente de las variantes que tal o cual Gobernador o Juez introducía en el texto del título respectivo—, es confirmado por el hecho de que a través de la época colonial las actas de posesión de una encomienda subrayaban este carácter personal. Los símbolos que presidían la toma de posesión de una encomienda se relacionaban siempre con la **persona** del indio y no con sus **tierras**. Es así como el encomendero ordenaba a su encomendado (indio o cacique) ejecutar tal o cual encargo, le tomaba de la mano, le quitaba el sombrero, etc., sin ejecutar acto alguno que simbolizase la posesión de la tierra, como por ejemplo cortar un árbol o clavar una estaca, como era usual en la toma de posesión de un terreno. El título de la encomienda que mencionaba las tierras no implicaba, pues, su cesión en favor del encomendero; las ponía bajo su protección contra las aspiraciones de terceros. En 1566 el primer Presidente de la Real Audiencia, doctor Venero de Leiva, encomendaba a Jiménez de Quesada los indios de Honda "sin perjuicio de sus tierras, estancias y labranzas que por persona alguna sean tomadas u ocupadas, y con que no los carguéis ni echéis a minas, etc." Y la ley del 14 de marzo de 1546 negaba al encomendero el derecho de sucesión en las tierras de los indios muertos **ab intestat**. Tales tierras debían revertir al patrimonio de la comunidad indígena a que pertenecía el difunto y no al del encomendero ²⁶.

La encomienda cambió de contenido legal cuando los abusos cometidos por los encomenderos y el peligro que para la jurisdicción real representaba el "señorío de hecho" que éstos ejercían sobre los encomendados, obligaron a la Corona a ordenar una minuciosa tasación de los tributos que los indios, como vasallos del Rey, estaban obligados a pagar; tributos que el Rey cedía al encomendero imponiéndole simultáneamente ciertas obligaciones. De acuerdo con la ley, tales tributos debían ser señalados en su totalidad en los productos de las cosechas y de la actividad industrial que ejercían los indios del lugar, o en una cantidad fija en oro a elección de los indios. Se prohibía expresamente sustituir los tributos por el trabajo, fuente del "señorío". Teóricamente, la encomienda en esta segunda fase convertía al encomendero en un simple recaudador de tributos reales tasados sin su intervención por las autoridades civiles y eclesiásticas, conjuntamente. Los tributos debían compensar al encomendero los gastos que demandaba la encomienda, los cuales

²⁶ Recopilación de Leyes de Indias (posteriormente señalado con R). Lib. VI, tít. 1, Ley XXX, del 14 de mayo de 1546.

eran múltiples y gravosos, como la defensa y doctrina de los indios, pagar los salarios a los doctrinarios, erigir iglesias en los pueblos indios y dotar a éstas en ornamentos, tener casa en la población española próxima a la encomienda, mantener armas y caballos, acudir a la defensa de la provincia contra los enemigos del Rey, etc. El objeto preciso de las nuevas disposiciones fue limitar la potestad del encomendero y preservar la libertad personal de los indios, cuya única obligación se redujo al pago de un tributo que se les exigía como vasallos de la Corona ²⁷.

Un complicado y en parte irrealizable sistema de tasación de los tributos fue ordenado. Presuponía visitas regulares a través de la provincia a lugares muchas veces inaccesibles, y un conocimiento detallado de los recursos económicos, de la densidad demográfica y de la estructura social de una comunidad aborigen, e incluso de su historia precolonial. Pues ordenaba que los tributos tenían que ser menores de los que los indios pagaban antiguamente a sus caciques ²⁸. Pero ya que la ley trató de restringir la potestad de los encomenderos, la tasación encontró una sólida oposición y los encomenderos lograron diferirla durante varios años ²⁹. Su tardía introducción en el Nuevo Reino de Granada bien poco logró contra los **intereses creados**, es decir, contra la explotación del indio de acuerdo con los intereses de sus amos. Apenas existe una visita en la cual el visitador no imponga multas a los encomendadores por haber obligado al indio a trabajos gratuitos o insuficientemente remunerados, o por haberlo dedicado a la minería, sin licencia, o por haber utilizado sus mujeres e hijos para el servicio doméstico, etc. Los encomenderos pagaban las leves multas o apelaban. Tampoco faltaban las condenas por no haber cumplido con las obligaciones impuestas por la encomienda ³⁰. La lejanía del poder central, el engorroso aparato administrativo y judicial, y la franca o solapada benevolencia de las autoridades locales movidas por la solidaridad de clases, contribuyeron a que las relaciones entre los indios y los blancos se conservasen en gran parte en un **statu quo**. En la provincia de Tunja, al igual que en muchas zonas del Nuevo Reino de Granada, el papel de la encomienda como fuente del "se-

²⁷ La Gasca, al oponerse a que todas las encomiendas se incorporasen a la Corona (su escrito del 27 de abril de 1554, publicado en **Documentos relativos a don Pedro de La Gasca y Gonzalo Pizarro**. Madrid, 1967, t. 1, pág. 265), decía: "Respecto a los encomenderos, los indios son solamente renteros para pagar lo que está tasado". Pero en realidad quedaba el señorío, que se expresaba en el llamado **servicio personal**, no limitado sino por la voluntad del encomendero. La prohibición de estos servicios aparece incluso en 1796 en las ordenanzas dadas al Virrey de Santafé, Pedro de Mendinueta (AGI, Santafé, leg. 541, párrafo 44, 18 de abril de 1796); prueba fidedigna de que no habían desaparecido.

²⁸ R. Lib. VI, tit. V, Ley XXI.

²⁹ Friede, Juan: **Los Quimbayas bajo la dominación española**, Bogotá, 1963, donde se puede observar esta resistencia. Los vecinos de Nata (AGI, Patronato, leg. 192, No. 1, ramo 60. Carta del 10 de abril de 1556) se oponen a la tasación de los tributos equivalente, según escriben, a la pérdida de las encomiendas. De la falta de una tasa tributaria se habla todavía en 1796 en las citadas ordenanzas expedidas al Virrey Mendinueta.

³⁰ Friede, Juan: **Los Andakí. Historia de la aculturación de una tribu selvática**. México, 1957; **Los Quimbayas...**; **El Indio...**

ñorío" permaneció incólume, hubiera o no una tasación de los tributos. Aseguraba al encomendero la necesaria mano de obra e, indirectamente, el desarrollo económico de la provincia; aspecto que no dejaban de esgrimir los encomenderos cuando se defendían de sus excesos para con una población de "natural perezoso". Y así, aunque teóricamente, una vez pagado el tributo, el indio era libre de disponer de su fuerza de trabajo, ausentarse a otros lugares e incluso no trabajar, los documentos atestiguan que el encomendero no lo permitía y las autoridades locales apoyaban tácitamente a éste, bajo la consabida fórmula de que, al permitirlo, peligraba el adoctrinamiento del indio en la fe católica y se acrecentaba el peligro de que volviese a ejercer sus "abominables costumbres"³¹. El buen o mal trato que recibía el indio de manos de su encomendero dependía del carácter personal de su amo, de la presión de intereses económicos y también del grado de docilidad que demostraba el indio para aceptar el yugo. A veces interesaba su conservación; otras veces, al contrario, prevalecía el interés momentáneo de explotarlo hasta más no poder. En una palabra, el indio estaba tratado por su dueño como cualquier otro medio de producción, bien fuera hombre, animal u objeto. Desafortunadamente, las condiciones establecidas después de la conquista en la provincia de Tunja eran adversas al indio por razones que no es el caso exponer en el marco de este estudio. Basta con el dato que de 34.194 tributarios en 1564, quedaban 9.192 en 1636 y alrededor de 6.000 en 1755³². De todos modos, ni la nueva modalidad de la tributación ni la explotación del indio, ni el "señorío" ejercido por los encomenderos, implicaban el paso legal del territorio indígena a poder del encomendero.

En 1564 se efectuó la visita del Oidor Licenciado Juan de Angulo, cuyo propósito fue hacer una nueva "numeración" de los indios y tasar los tributos. Pese a los 27 años transcurridos desde el Descubrimiento —aciaga época de la conquista y pacificación— las encomiendas conservaban todavía una numerosa población aborigen. En la "retasa" del año siguiente³³, lograda por los encomenderos que se amotinaron en Santafé contra aquel visitador³⁴, se enumeran en la provincia 131 comunidades indígenas (pueblos, tribus, cacicazgos, capitanías y parcialidades), con un total de 34.914 tributarios, repartidos entre 82 encomenderos. Esto representa un promedio de 267 tributarios por cada agrupación y de 425 indios por cada encomienda. La diferencia se debe al hecho de que en algunos casos varias comunidades o pueblos habían sido otorgados

³¹ Las ordenanzas de la Real Audiencia para Tunja, del 7 de diciembre de 1575 (AGI, Patronato 196, ramo 8), estipulaban que al indio que se ausentase de su pueblo y anduviere fugitivo se le azotase y cortase los cabellos, y que el cacique que lo acogiera pagase por cada indio una multa de cuatro mantas.

³² Friede: "Algunas consideraciones..."

³³ Anuario Colombiano de Historia..., t. I, No. 2, p. 286.

³⁴ Aguado: op. cit. t. I, lib. 4, cap. 21 y 22.

a un solo encomendero con el fin de aumentar el número de sus tributarios y la rentabilidad de la respectiva encomienda ³⁵.

Tal reparto correspondía a la situación imperante en los primeros lustros de la conquista. El número de aspirantes era limitado, y entre ellos pocos capaces económica y militarmente de vigilar y sujetar una población enemiga de los españoles, aunque lo fuese en potencia. En las listas de la visita podemos observar que incluso grandes pueblos fueron reunidos en una sola mano, estableciéndose un limitado número de **superencomenderos**, con 2.000, 1.500, 900 y varios con 700 y más tributarios ³⁶. Era el grupo a cuyo cargo estaba prácticamente la defensa de la provincia contra las rebeliones indígenas, las razzias efectuadas contra indios reacios a pagar los tributos y la organización o financiación de nuevas conquistas y pacificaciones en territorios vecinos. En sus manos estaba también la administración civil y militar de las flamantes fundaciones españolas, la cual ejercían directamente en calidad de Regidores, Alcaldes y Jefes Militares, o indirectamente basándose en su alta posición social y en su poderío económico. Veinte de estos superencomendadores es decir, menos de la cuarta parte del total (el 24 por ciento), poseían 18.171 tributarios, vale decir más de la mitad de la población tributaria (el 51 por ciento), con un promedio de 908 tributarios cada uno. El mismo número de encomenderos menores poseía tan solo 2.133 indios, con un promedio de 106 tributarios. Pero en 1565 existía también el encomendero medio: 42 encomenderos poseían 14.642 tributarios con un promedio de 349. Solo 8 encomenderos, es decir, menos de diez por ciento, poseían encomiendas menores de cien tributarios, con un promedio de 60 individuos. Era una diferenciación social y económica dentro del privilegiado grupo encomendista, surgida por razón de la conquista, y el reparto de los indios entre los conquistadores no era precisamente "democrático", como pretenden algunos historiadores ³⁷.

Pero simultáneamente con la reunión de varias comunidades en manos de un mismo encomendero, con el fin de crear un grupo dirigente adicto a la Corona, se observa la fragmentación de otros pueblos que se dividen entre varios encomenderos. Tal división se hizo necesaria por la masiva llegada al Nuevo Reino, desde 1550 y aún antes, de nuevos aspirantes a encomiendas, una vez concluí-

³⁵ Tal situación se observa ya en 1560, cuando los pueblos Soatá, Tibaná, Guámeza e Icabuco aparecen unidos en una sola encomienda de Pedro Vásquez (Mojica Silva, *op. cit.* pág. 8).

³⁶ Gonzalo Jiménez de Quesada, Gonzalo Suárez, Juan Tafur y otros. Es interesante anotar que en la crónica de un soldado, Pedro López, escrita hacia 1570, y que esperamos publicar próximamente, se compara a los encomenderos (47v.) con los antiguos incas "y —continúa López— son venerados y tenidos en la reputación que acá —escribe desde España— tenemos a un caballero".

³⁷ Como ejemplo de los "superencomenderos", véase: Friede, "Las minas de Muzo y la peste acaecida a principios del siglo XVII en el Nuevo Reino de Granada", en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, Vol. IX, No. 9, Bogotá, 1966. Aunque se trata de principios del XVII, las encomiendas de Muzo son típicas de una provincia recién conquistada. Entre los 15 encomenderos mayores había diez con rango militar.

da la propia acción militar. Se trataba de los allegados de los sucesivos Gobernadores, de los "paniaguados" de los Oidores de la Real Audiencia o de otros altos oficiales de la administración colonial, de gentes provistas desde España con cartas de recomendación o, simplemente, de empresarios con suficiente caudal para explotar las posibilidades económicas que podía brindar el territorio³⁸. Estos recién llegados comenzaron a disputar a los "antiguos de la tierra" la posesión de las encomiendas, con el fin de hacerse a la fuerza de trabajo que representaba la posesión de indios, y que era indispensable para sus empresas agrícola, minera, comercial o de transporte. La presión ejercida por la creciente demanda de mano de obra hizo desaparecer, como podemos observar en las listas de 1565, los pueblos reservados a la Corona y obligó, además, a proceder a aquella división de pueblos que hemos anotado³⁹. Ya que la presión de la demanda seguía su curso ascendente y no había indios para "dar de comer" a todos los aspirantes, el ya mencionado Presidente de la Real Audiencia, Venero de Leiva, introdujo la *mita*, es decir, un alquiler obligatorio en el mercado de trabajo de una parte de la población indígena adulta⁴⁰. Ciertamente es que la *mita* en la provincia de Tunja nunca llegó a tener importancia comparable con la del Perú.

Hacia fines del siglo XVI se produjo un significativo cambio en la política oficial en lo relativo al otorgamiento de las encomiendas. Varias circunstancias favorecían una evolución: las pretensiones de los conquistadores o de sus descendientes, perdían efectividad a medida que transcurría el tiempo que mediaba entre sus demandas y la propia acción militar; y, por otra parte, los indios de la provincia de Tunja y de las comarcas vecinas habían sido ya suficientemente pacificados, de manera que la mediación de un encomendero era innecesaria para la seguridad de la región. Además, los numerosos pleitos que suscitaban las encomiendas a tiempo que disminuía el número de tributarios, aconsejaban también un cambio de política.

Los resultados de esta situación se observan en el censo efectuado en 1636 por el visitador, licenciado Juan de Valcárcel⁴¹. Ante todo constatamos el vertiginoso descenso demográfico de la población aborigen: frente a 34.914 tributarios en 1565, hay tan solo 10.295, incluyendo la provincia de Los Llanos, que en 1565 no estaba aún conquistada. A la antigua provincia de Tunja solo corresponden 9.272 tributarios.

De este número de tributarios, 1.252 vivían en ocho pueblos principales (Duitama, Turmequé, Sogamoso, etc.) pertenecientes

³⁸ Véanse muchos ejemplos en **Documentos inéditos para la Historia de Colombia**, recopilados por Juan Friede. Tomos I a X. Bogotá, 1955-1960. Índice por materias: "Recomendaciones".

³⁹ Por ejemplo Tinjacá aparece en 1584 dividida entre tres encomenderos (AGI, Santafé, leg. 1250); Motavita en 1565, entre dos (*Anuario...* Vol. I, No. 2, pág. 285); Cácuta, en 1623, entre dos (dito, pág. 142), etc.

⁴⁰ Friede: **La Invasión...**, cap. XVI.

⁴¹ Mojica Silva: *op. cit.*, págs 173-177.

a la Corona y, por consiguiente, sustraídos de la encomendación particular. Eran "indios de la Corona" que pagaban el tributo tasado por medio de sus caciques o directamente al Corregidor o al Tesorero de las Cajas Reales. No pretendemos afirmar que estaban libres de vejaciones por parte del Corregidor, de los hacendados vecinos y no pocas veces de los doctrinarios, pues en los documentos queda evidencia. Pero ninguna obligación tenían de trabajar para un amo preciso, ni estaban bajo su perniciosa "protección". Como había sido el caso del campesino español en tierras realengas, en comparación con el que vivía en tierras solariegas o abadengas ⁴²; la suerte del indio de la Corona era más llevadera que la del encomendado. Propiamente dicho, aparte del tributo solo estaba sujeto, más por la costumbre que por las leyes, a ciertos trabajos de orden público, tales como cuidar los caminos, deshierbar las calles, limpiar las iglesias, etc.; oficios que con el nombre de "servicio personal" prosiguieron en la etapa republicana y que todavía, hasta hace poco tiempo (y tal vez actualmente), se exigían de los indios de la selva y de los resguardos ⁴³; mientras que antiguamente, en los pueblos reservados a la Corona, los oficiales reales hacían las veces de encomenderos, y frecuentemente en su propio provecho y no en el del Rey.

Los 8.020 tributarios restantes vivían en 159 pueblos o parcialidades, repartidos entre 76 encomenderos, con un promedio de solo 105 tributarios. Desaparecen los **superencomenderos**, pues los veinte encomenderos mayores (el 26.3%), aunque poseyeran todavía 4.216 tributarios, es decir, el 53.4% de la totalidad, no alcanzaban un promedio mayor de 211 tributarios (en vez de 908 en 1565). Los veinte menores poseían 688 tributarios con un promedio de 34 (en vez de 106) y el encomendero medio solo 87 tributarios (en vez de 349). Varias encomiendas que habían sido censadas en 1565, ya no aparecen en 1636. Tal es el caso de Pisua con 728 tributarios; Sogotá con 468; Boaza con 437; Cominitoche, que junto con Firabitoba, tenía 450 tributarios; Sutamanga con 208; Táquira con 180; Ciénaga con 110, y otras más. También desaparecen encomiendas más pequeñas, como es el caso de Cochabita, con 72 tributarios; Biracullá con 52; Muecha con 62; Miaca con 62; Chayne con 52, etc. Las primeras fueron subdivididas y las segundas se han "consumido", como reza la documentación.

Incluso encomiendas cuyo nombre todavía figura en las listas de 1636, habían sido desintegradas. Lo demuestra la desproporcional disminución del número de sus tributarios, como es posible observar en Gámeza, con 727 tributarios en 1564 y 61 en 1636; Tenza con 822 contra 86; Garagoa con 936 contra 38; Turmequé con 1.560 contra 357; Duitama con 780 contra 168; Baganique con 468 contra 13; Icabuco (y Gacha) con 624 contra 44, etc. De otra parte, encomiendas que en 1565 aparecen compuestas de varios pueblos, vuel-

⁴² Vicens Vives J.: **Historia social y económica de España y América**. Barcelona, 1957. Tomo II.

⁴³ Friede, Juan: "Los Kofán, una tribu de la Alta Amazonía Colombiana", **Actas del Congreso de Americanistas**. Cambridge, 1957; **El Indio...**

ven a ser subdivididas y entregadas a distintos encomenderos, como es el caso de Sunubá y Somondoco; Tota y Guáquira; Coybita y Topía; Suta y Cómbita; Sútiba y Tibaquirá, etc. Valga decir que el número de tributarios en estas encomiendas separadas no alcanzaba al de la encomienda original. Así, en 1636 las encomiendas de Sunubá y Somondoco tenían 26 y 71 tributarios, respectivamente, mientras que unidas en 1564 contenían 998; Tota y Guáquirá, con 884 tributarios en 1564, tienen solo 71 y 44 en 1636, etc. La desintegración de las antiguas encomiendas (algunas de las cuales se extendían sobre valles completos de los ríos, como Garagoa, Gámeza o Tenza; o extensas provincias como Duitama, Tunja o Turmequé) dio lugar a la aparición en las listas de 1636 de toda una serie de concentraciones indígenas con denominaciones nuevas, al adoptarse para ellas los nombres de algún cacique o capitán, o accidente geográfico local (río, montaña): Pabachoque, Urancha, Chibaba, Hamaca, etc.

Pese al acusado descenso demográfico de la población, ha aumentado el número de las concentraciones indígenas de 131 en 1565 a 159 en 1636; fenómeno que podemos interpretar como la nucleación de la población en pequeños grupos (son 50 tributarios en promedio) asentados en sitios precisos. No cada una de estas comunidades forma una encomienda por sí misma. Pues simultáneamente con la desintegración de las grandes, juega el proceso de la acumulación de las pequeñas; porque la encomienda precisa un número mínimo de tributarios para hacerla rentable y **apetecible**.

El proceso acumulativo se observa cuando constatamos que en 1564 sobre 82 encomiendas, 60 eran sencillas, es decir, abarcaban una sola comunidad indígena, y 22 compuestas de varias; mientras que en las listas de 1636 sobre 76 encomiendas hay 29 sencillas y 47 compuestas. Con todo, la integración de dos e incluso de tres pueblos en una sola encomienda no logra reunir un número apreciable de tributarios. Así, por ejemplo, Caqueita, que en 1564 tenía 364 tributarios, resulta con solo 113 en 1636, pese a haber absorbido a Comeza; Busbanzá, anteriormente con 250 tributarios, resulta con 79, pese a contener en 1636 a Tobón; Betétiva, con 218 tributarios en 1564, reunida posteriormente con Céitiva, solo contiene 49; Socha con 260 en 1564, reunida con Tasco, tiene 109 tributarios; Tutasá con 208, reunida con Chicuasa, solo muestra 24 tributarios en 1636, etc. Para estructurar encomiendas mayores y halagar con ellas a la alta clase de la sociedad colonial, hubo necesidad de agrupar muchos más pueblos en una sola mano. Así, por ejemplo, el encomendero Diego de Carvajal aparece con seis pueblos y tres parcialidades para lograr tener 264 tributarios; Martín Mendoza y Berrío, con cuatro pueblos y tres parcialidades, para 216 tributarios; Martín Niño y Rojas, con seis pueblos, para 207; Gregorio Suárez de Novoa, con cuatro, para 149. En 1636 había tan solo uno, Juan de Avendaño, que poseía un pueblo indio con 246 tributarios ⁴⁴.

⁴⁴ Anuario... Vol. I, No. 2, págs. 286-89. Sobre los perjuicios que para los indios representaban las encomiendas pequeñas, escribía La Gasca a Juan Díaz de Armendáriz, Juez de residencia del Nuevo Reino de Granada, el 3 de junio

Ambos procesos, el de la desintegración, por una parte, y el de la acumulación, por otra, se prolongaron durante los siglos XVII y XVIII, como se desprende de las actas de visitas posteriores parciales, ya que las generales dejaron de efectuarse después de 1636, porque el corto número de indios ya no las justificaba. La población tributaria decrecía constantemente y asimismo disminuía la rentabilidad de las encomiendas. Mermó notablemente su función económica como principal fuente de mano de obra, y el encomendero, como tal, pierde su descollante posición en la vida económica del país; posición que ocupaba en los albores de la colonización. Como hacendado o minero no dependía como antes de su encomienda para proporcionarse la mano de obra, empleando cada vez mayor número de jornaleros, blancos, mestizos o indios. La institución iba perdiendo en gran parte su razón de ser, salvo en aquello de proporcionar a su poseedor prestigio social. Desde la segunda mitad del siglo XVII, cuando la encomienda comenzó a ser gravada con nuevos impuestos —las anatas— es cada vez mayor el número de encomiendas vacantes que no encuentran interesados, porque el rendimiento ya no compensaba los gastos ni la responsabilidad, ni el complicado mecanismo que implicaba esa antigua institución ⁴⁵. Los indios de la provincia de Tunja se iban convirtiendo gradualmente en “indios de la Corona”, quedando libres del “señorío” de los encomenderos. Como un anacronismo aparecen las “micro-encomiendas”, de uno, dos o tres indios, que habían perdido el nexo con su comunidad y vivían frecuentemente en los campos o casas de sus amos, como gentes de servicio, capataces, aparceros o jornaleros. A ellas se refiere la Real Cédula del veinte de diciembre de 1717, dirigida a los Virreyes del Perú y México, que señala la existencia de muchas encomiendas menores de diez tributarios, y ordena que no se conceda ninguna que no tenga por lo menos cincuenta, y que las que constaban de 25 fuesen administradas directamente por el fisco, recibiendo el encomendero la parte de los tributos que le correspondiese.

Las encomiendas se iban extinguiendo. El 14 de noviembre de 1770 se ordenó al Virrey Pedro Messía de la Zerma incorporar a la Corona todas las encomiendas del Nuevo Reino de Granada, salvo seis que fueron otorgadas por dos vidas. El 18 de abril de 1796 se mandó al Virrey Pedro de Mendinueta exigir de estos encomenderos la presentación de los títulos y reincorporar los indios a la Corona

de 1548 (**Documentos Inéditos...**, t. II, 520): “Los repartimientos en todas las Indias me parece que es gran inconveniente que sean menudos, porque de desmembrarse, no solo vienen a morir de hambre los que los tienen, más que aún se ponen en necesidad de destruir y disipar los naturales, con desollarlos y fatigarlos con demasiados tributos. Y por esto me parece que hay más necesidad de juntar repartimientos para que sean algo, que no desmenuizarlos”. Un ejemplo palpable de los perjuicios que ocasionan las micro-encomiendas ofrecen las de Muzo. (Véase Friede, “Las Minas...”). (V. también **Anuario**, Vol. I, No. 2, pp. 412-62).

⁴⁵ Friede: **El Indio...**

a la muerte de los beneficiarios de dichas encomiendas ⁴⁶. El 5 de septiembre de 1802, en la provisión del nombramiento del Virrey Antonio de Amar se reitera tal disposición y se encarece su cumplimiento ^{46-a}. Todo esto induce a creer que a fines del siglo XVIII las encomiendas habían desaparecido en la provincia de Tunja, y el visitador Verdugo y Oquendo no las menciona en su extenso informe al Virrey que data de 1757 ⁴⁷. Así fue como la encomienda, institución que en los primeros decenios del siglo XVI había sido el eje sobre el cual giraba la vida económica y social de la sociedad hispano-americana, fue extinguiéndose por extemporánea. El sistema de los resguardos indígenas, introducido a fines de aquel siglo, es el que constituye la preocupación de los colonos ⁴⁸.

La extinción de la encomienda jugó un papel importante en la evolución de las colonias hacia la Independencia. En virtud de su valor económico que tuvo en la fase inicial y la distinción social que seguía proporcionando, la encomienda, como "merced" real, fue un vínculo fuerte que unía la alta clase social hispano-americana —los terratenientes— a la Corona. Su extinción rompió este vínculo secular y contribuyó a que aquella se sumase e incluso acaudillase el movimiento emancipador.

II

Las actas de las visitas de Tunja permiten observar la evolución del sistema de los resguardos; evolución que influyó notablemente en la estructuración de la propiedad territorial en la América Hispana y en el mestizaje, y preparó las condiciones propicias a la independencia.

Durante el siglo XVI los sucesivos visitantes corrían a cargo de la averiguación del número de los tributarios, de la tasación de los tributos que los indios "útiles" debían pagar y de indagar los manejos de los encomenderos hacia sus encomendados. Los tributos se fijaban al principio globalmente por cada comunidad, y más tarde por cada indio, pues el continuo descenso demográfico de la población aborígen hizo injusta la tasación global, obligando a los vivos a pagar por los muertos.

⁴⁶ AHN, t. VII, fol. 11. La desmembración de una comunidad indígena entre varios encomenderos fue criticada, tiempos ha, por personas ajenas a simpatías pro-indígenas. El tan nefasto personaje que fue fray Vicente de Valverde, tristemente célebre en la muerte de Atahualpa, declara en su "Memoria" de 1534 (AGI, Patronato 192, Ramo 1, No. 3), que no se debe dar un cacique a dos encomenderos. Idéntica opinión expresaba Gonzalo Jiménez de Quesada, señalando los perjuicios que tales divisiones ocasionaban a la población (Friede, **Gonzalo...** Doc. No. 111).

^{46-a} AGI, Santafé, leg. 541. fol. 14-112.

⁴⁷ **Anuario...** Vol. 1, No. 1, pág. 131 y ss.

⁴⁸ La mita colonial fue abolida legalmente solo el 13 de abril de 1820, por decreto de las Cortes de la Monarquía Constitucional. (AGI, Cuba, leg. 718-B).

A fines del mismo siglo (1591-1592), con el fin de crear nuevas fuentes de ingresos fiscales, la Corona introdujo las "composiciones", y, entre éstas, la "composición de tierras". Por ciertos aspectos podemos considerar la "composición" como la primera reforma agraria introducida en el Nuevo Reino de Granada. Pues su objetivo, a más del fiscal, era el de acabar con la situación anárquica que reinaba en las relaciones de tierra, donde indios y españoles estaban en posesión de los terrenos sin títulos válidos ni linderos precisos. Las ordenanzas versaban sobre tres categorías de tierras:

1. **Tierras de resguardo**, que se concedían a las comunidades indígenas existentes, bien fueran encomendadas o bien de la Corona, con el fin de proporcionarles los medios de subsistencia y contribuir a su progreso económico. Tales terrenos estaban destinados al usufructo y no se permitía su venta o enajenación.

2. **Tierras de propiedad particular**. Al ocupante o poseedor de terrenos que reclamaba como suyos, sin título o con títulos viciados, se le exigió el pago de una "composición" ante un visitador nombrado especialmente para ello y denominado "Juez de Tierras" o "Juez de Composición". El monto de la "composición" tenía que ser fijado por peritos, de acuerdo con el valor de las tierras reclamadas; aunque en la práctica el propio Juez lo hacía. En prevención de posibles fraudes, las "composiciones" tenían que ser confirmadas por las Reales Audiencias o los Virreyes.

3. **Tierras realengas**. Las tierras no ocupadas y no reclamadas se declararon baldías, pertenecientes a la Corona, quedando a libre disposición de ésta.

De este modo la "composición" de tierras creaba por primera vez propietarios legales ⁴⁹.

La "composición" llegaba muy a tiempo para responder a los intereses de los encomenderos. Estos habían perdido de manera definitiva su "complejo conquistador", convirtiéndose en colonos. Pese a la presión ejercida sobre las autoridades peninsulares, habían fracasado en sus esfuerzos para lograr que los indios encomendados les fuesen dados a perpetuidad. Y, por último, el continuo descenso demográfico de la población durante el siglo XVI y, por consiguiente, del número de los tributarios, mermaba considerablemente el valor económico de la encomienda como fuente de mano de obra. Lo que ahora importaba a los encomenderos y terratenientes era convertir las tierras que ocupaban o dominaban hasta entonces **de facto**, en propiedad legal. Y la "composición" ofrecía esta posibilidad. Mediante su pago, el mero poseedor se convertía en propietario, con títulos legales en regla.

Las tierras de resguardo —o resguardos, simplemente— recibieron atención preferencial por parte de los legisladores. Se ordenó que la adjudicación de los terrenos se hiciese de manera muy

⁴⁹ La "composición de tierra" traducía a la realidad la ley del 20 de noviembre de 1578, en que se ordenaba el amparo de los poseedores de tierras con títulos legítimos y la restitución al Rey de tierras, que no los tenían. (R. Lib. IV, tít. XII, Ley XIV).

amplia, asegurando el sustento de una comunidad existente como también su futuro, es decir, teniendo en cuenta el crecimiento natural de su población. Si en cualquier momento la tierra adjudicada al resguardo resultara insuficiente para el sustento, la ley ordenaba la expropiación de los terrenos adyacentes, compensando a los dueños con otras tierras. Disposiciones especiales protegían los resguardos contra la invasión por parte de terceros. Quedó prohibido a personas ajenas a la comunidad establecerse en ellos. Aun la permanencia pasajera de estas personas fue minuciosamente reglamentada, al igual si se tratase del propio encomendero, su administrador, comerciante o Corregidor. Fue creada una administración interna que por varios aspectos respetaba las costumbres indígenas y la tradicional ayuda mutua. Los resguardos fijaban la población indígena en sitios precisos; hecho que facilitaba el cobro de los tributos y racionalizaba la obra de evangelización al permitir visitas regulares de frailes y clérigos. Los resguardos resolvían también el problema de la dispersión en que vivían tradicionalmente muchas comunidades y creaban poblaciones más o menos compactas que constituían mercados centralizados de expendio y consumo y de mano de obra para las haciendas vecinas.

La introducción de los resguardos no encontró oposición por parte de los colonos debido a la relativamente poca extensión de sus tierras y porque solucionaba problema de la propiedad territorial en el campo. Mediante la "composición" y la presentación del título de la encomienda, el encomendero podía hacerse dueño legítimo de los terrenos antaño ocupados por sus indios, cuando éstos se hubieran "consumido"; o adquirir las "sobras", es decir, aquellas porciones de terreno que quedaban fuera del deslinde señalado al resguardo, por lo innecesario para la subsistencia de los indios. Además, las composiciones permitían la adquisición de tierras desocupadas o no reclamadas y la creación de latifundios, sin mayores obligaciones para su comprador. En lo que se refiere al precio de la adquisición, las composiciones eran de poca monta. A veces se otorgaban incluso gratuitamente si los aspirantes comprobaban que las tierras limitaban con territorios habitados por indios belicosos o gentiles que habían de ser "conquistados"⁵⁰. Una ocupación con ganado o cualquier otro símbolo de posesión, pero más que todo la intriga o el cohecho del Juez de composición era el *modus operandi* más usual para obtener el derecho a la "composición". Huelga decir que los indios eran de hecho excluidos de ese proceso adquisitivo, ya que eran tratados como menores de edad, incapaces de actuar por sí solos.

Con la introducción de los resguardos se les acumuló a los visitantes una nueva función: la de señalar "tierras de resguardo". Las asignaciones de tales terrenos en la provincia de Tunja comenzaron con la visita del licenciado Andrés Egas de Guzmán en 1596, y se convirtieron desde entonces, si no en el único, sí en el principal objetivo de las visitas. Los visitantes constataban la existencia

⁵⁰ Friede: "Historia de los Indios Andakí..."

de pequeñas comunidades indígenas, cuyos miembros vivían dispersos en un terreno que parecía excesivo para su sustento, u ocupaban lugares que parecían inconvenientes por la configuración topográfica, la lejanía de las poblaciones españolas, las dificultades que ofrecían las comunicaciones, el adoctrinamiento en la fe católica, etc. Se señalaban entonces tierras de resguardo y se ordenaba la concentración de los indios en sitios precisos; con lo cual grandes porciones de terrenos quedaban sujetas a la composición o eran declaradas baldías.

El proceso se repetía constantemente. Los visitantes, enviados en la mayoría de los casos a petición de un hacendado o de un encomendero, encontraban una situación que correspondía a la merma constante de la población aborigen: invariablemente, indios de un resguardo señalado por el último visitador ocupaban tierras que parecían excesivas para su mantenimiento, por lo menos a los ojos del visitador. Entonces nuevos límites se iban señalando, ora restringiendo la extensión primitiva del resguardo, ora agregándole indios de otros resguardos declarados extinguidos. A veces se señalaban tierras para un nuevo resguardo, concentrando en él indios sacados de sus viejos sitios. Y una vez más las tierras anteriormente ocupadas por los indios quedaban libres y se adjudicaban mediante composiciones o se vendían por cuenta del Erario.

Todo esto parecía concordante con las leyes. El objeto de un resguardo era asegurar la subsistencia de una comunidad; al producirse la merma de la población quedaban terrenos yermos y parecía ser de interés público venderlos o "componerlos" en favor de los colonos. Pues de este modo tierras abandonadas o deficientemente labradas se integraban a la economía del país. Desde el punto de vista legal nada se oponía a este proceso de despojo, pues el título del resguardo no implicaba el **derecho de propiedad territorial**, sino del usufructo. Los indios estaban, pues, en una situación legal más desventajosa que un hacendado o colono que adquiría sus terrenos por composición o compra. Y ciertamente, en ninguna de las actas de las visitas de la provincia de Tunja se habla de indemnizaciones a los indios por haberles quitado la posesión. A lo sumo se les concedía el derecho de recoger la última cosecha. Otras veces se les ordenaba el envío de trabajadores con antelación al nuevo sitio elegido para el resguardo, con el fin de establecer las labranzas necesarias para los indios que habrían de ocuparlo. Y sin embargo, se trataba de terrenos valiosos, fértiles y próximos a importantes centros de distribución y consumo.

Este despojo **pacífico y legal** se refleja en las sucesivas actas de las visitas efectuadas durante el siglo XVII y XVIII. El catálogo publicado por Mojica Silva, autor interesado principalmente en la titulación de las tierras de la provincia de Tunja, transcribe un gran número de documentos que ilustran sobre la situación. Actas que establecen nuevos límites de los resguardos, que ordenan la integración de varios en uno solo, ventas de tierras que habían pertenecido a los extinguidos, órdenes a los indios para que se agreguen a tal o cual resguardo o que se trasladen a tal o cual sitio, abundan en el catálogo de Mojica Silva, al cual remitimos al interesado. Cual

ganado trashumante los indios eran arriados de un sitio a otro. Se destruían estructuras y costumbres inveteradas, se dividía una comunidad en varios grupos, englobándolos en resguardos distintos; o se establecían pueblos efímeros en nuevas "tierras de resguardo", que con el tiempo habrían de correr la suerte de las demás ⁵¹. De los residuos de los antiguos pueblos y comunidades se formaron ciudades del actual Departamento de Boyacá. Los resguardos perdieron su objetivo inicial, que era el de fijar una tribu o comunidad en un sitio preciso, y sus tierras labradas y preparadas para la agricultura pasaban a manos de los colonos.

El pretexto oficial más usual en estas ocasiones fue la necesidad de facilitar a los indios la doctrina, regularizar las visitas de los doctrineros y justificar sus salarios. "Pues aunque en esto —escribía el visitador Verdugo y Oquendo en 1757— recibían alguna incomodidad en lo temporal, por la repugnancia que tienen en salir de sus pueblos, es ninguna consideración por los grandes beneficios que les siguen al bien de sus almas..." Las autoridades se daban, pues, cuenta de los graves perjuicios que tales prácticas ocasionaban; pero la ley de Cristo seguía esgrimiéndose para ocultar designios mucho más materiales. Podemos dar por descontado que en estos traslados jugaba su papel la presión ejercida por los hacendados circunvecinos, interesados en la adquisición de tierras fértiles, labradas, cercanas a grandes centros de distribución y consumo, como lo eran las de la provincia de Tunja. Asimismo, es obvio su deseo de concentrar a los indios en sitios cercanos a las explotaciones agrícolas, mineras o ganaderas, cosa de asegurar la mano de obra, cuya escasez era problema crucial en todo el Nuevo Reino de Granada. De esta suerte iban pasando de modo "pacífico" a manos de los hacendados o, simplemente, a los campesinos blancos o mestizos las tierras de los resguardos.

Los métodos empleados por los terratenientes para "ayudar" en el proceso de la paulatina pérdida de la tierra por parte de los indios, no pueden ser tratados en este trabajo. Ahuyentar a los indios de sus tierras con ocupaciones de hecho, echar ganado sobre sus labranzas, mover mojones, instaurar pleitos por límites mal definidos en los títulos coloniales y otras tantas vejaciones, son hechos

⁵¹ Los perjuicios que para la conservación de la población representaba el traslado de un lugar a otro, es observado incluso por fray Vicente Valverde en su "Memoria" (cit. en nota 46), quien dice: "que en ninguna manera los muden —a los indios— de sus sitios de pueblos antiguos, donde ellos suelen estar".

El licenciado Gasca en su "parecer" del 17 de octubre de 1554 (Documentos... nota 27) justifica la ocupación de las tierras pertenecientes a las comunidades indígenas, por su abundancia y extensión. "No pienso —escribe— que se debe formar escrúpulo de las tierras y chacras que los pobladores ocupasen, pues no se habían de ocupar las propias que cada indio tuviese sino los comunes, que sobran tantas que ningún perjuicio en tomar de ellas se hace a los naturales". Pero admite que tales acciones sí eran perjudiciales cuando continúa: "Y ya que algún —perjuicio— se hiciese, pues se ordena al bien espiritual de ellos, no es mucho que den algo de lo temporal, conforme a lo de San Pablo". La fe de Cristo sirve, pues, de escudo para este despojo; caso que se repite 200 años más tarde, en 1757 en el memorial de Verdugo y Oquendo (véase más adelante).

bien conocidos y documentados ⁵². La lucha del indio por conservar su tierra ha sido dramática y desesperada, y no se limita a la época colonial, pues continuó en la republicana y todavía continúa ⁵³. Pero su derrota no hubiera sido tan completa si la estructura social le hubiera proporcionado aquellos medios de defensa y protección que teóricamente le concedían las tan decantadas Leyes de Indias.

Lo que ha contribuido a esta derrota ha sido también el cambio acaecido en la política económica de España hacia la mitad del siglo XVIII. Las entradas fiscales por las "composiciones de tierras" fueron desde un principio tan exiguas, que no se dudaba en España de que obedecían a fraudes y cohechos. La fiscalización mediante la intervención de las Reales Audiencias o Virreyes, es decir, de las autoridades locales, no dio resultado frente al cada vez mayor poderío de los terratenientes. De ahí que por la Real Orden del 24 de noviembre de 1735 se dispusiera la obligación de impetrar su confirmación por el Consejo de Indias en España ⁵⁴. El costo de tales diligencias —exigidas también en el caso de las encomiendas— excedía a veces el valor de las tierras y eran además dilatorias; por lo cual hubo una general despreocupación por cumplir tal disposición. El propietario pagaba las suaves multas que imponía un visitador o pedía una nueva composición. A veces amenazaba con abandonar las tierras.

Mientras tanto tomaba auge en Europa la escuela económica fisiocrática que consideraba la producción agropecuaria el verdadero resorte económico de un país ⁵⁵. El Virrey Manuel Guirior, imbuído en estas modernas ideas, comunicaba al Rey la situación imperante en el Nuevo Reino de Granada, la cantidad de tierras incultas, el tenue rendimiento de las "composiciones" (4.000 pesos durante su gobierno), abogando por un cambio en la política llevada hasta entonces. Pedía la abolición de las "composiciones", favoreciendo la fácil adquisición de tierras por cualquier sujeto que se comprometiera a cultivarlas. Incluso proponía declarar como baldíos las tierras incultas, aunque fuesen amparadas con títulos en regla. Natu-

⁵² La imponente cantidad de pleitos entre indios y colonos relativos a tierras durante el siglo XVIII ofrece detalles de estas luchas. Las secciones **Tierras, Caciques e Indios y Encomiendas**, en el Archivo Histórico Nacional, Bogotá, proporcionan abundante material de estudio.

⁵³ De que estas luchas siguen en la actualidad en las regiones selváticas, andinas y en la alta cordillera, convencer los estudios parciales del autor: "Los Kofán..."; **El Indio...**, y **Problemas sociales de los Aruacos. Tierra, gobierno, misiones**. Bogotá, 1963, respectivamente.

⁵⁴ Library of Congress. Hispanic Miscelanea (posteriormente, HM, Tomo I, pág. 236).

⁵⁵ En la "Memoria sobre la importancia de la agricultura..., etc.", fechada en La Coruña (España), dirigida al Rey el 15 de mayo de 1765, se lee: "La agricultura es la base de Su imperio sobre que se funda toda Su grandeza y nuestra felicidad, de que depende la subsistencia de la iglesia y sus Ministros del Estado y sus columnas en los diferentes ramos de la guerra, de la toga y demás inexcusables ministerios de un tan vasto imperio, con permanente solidez todos los ramos del comercio, todas las fábricas, todas las ideas de estables adelantamientos en población, frutos, géneros, pesca, navegación y, en fin, cuanto puede considerar útil y ventajoso". (British Museum, man. Add. 10249).

ralmente, Carlos III no pudo ir tan lejos... Pero por Cédula del 15 de octubre de 1754, dirigida a las autoridades del Nuevo Reino de Granada ⁵⁶, quedó revocada la antigua ley del 24 de noviembre de 1735 y se dictaron nuevas medidas. A los poseedores de tierras adquiridas o explotadas antes de 1700 se les otorgó la propiedad por prescripción, sin exigirles derechos ningunos. Para las tierras "compuestas" después de esta fecha, se exigía la confirmación, pero no del Consejo de Indias en España, porque bastaba la de la Real Audiencia e incluso la de los Oficiales Reales, si la Audiencia estuviera lejos o "haya mar de por medio" (como sucedía con las provincias en la costa del Caribe). La ley declaraba que tal confirmación se exigía tan solo para constatar si la composición se había hecho "con fraude o si a precios proporcionados". A los Virreyes y Presidentes se ordenaba nombrar subdelegados para la venta y composición de las tierras. Previendo una gran oposición por parte de los indios, se ordenaba proceder contra ellos "con suavidad y procesos verbales". Al mismo tiempo se exigía la medición de los terrenos, y a todo denunciante de tierras no explotadas se le prometía gratificación o adjudicación "con moderada composición". La Real Cédula del 2 de agosto de 1780 ⁵⁷ fue aún más lejos. Ordenaba a la Real Audiencia del Nuevo Reino no inquietar a los poseedores de las tierras, tuviesen títulos de propiedad, no los tuviesen, averiguando tan solo "que no hay sospecha de usurpación". Se ofrecían tierras baldías regaladas —"graciosamente"— a los que quisieran desmontarlas y cultivarlas, y se autorizaba a la Real Audiencia a concederlas por mayoría de votos (dos terceras partes) de los Oidores. Los terratenientes veían así confirmada la propiedad sobre los latifundios que habían establecido con títulos o de hecho, pudiendo ensancharlos más todavía mediante la promesa "esotérica" de cultivarlos ⁵⁸. Pues la liberalidad otorgada por las nuevas disposiciones solo favorecía a las personas de quienes se podía presumir que, dueños de capital y de alta posición social, podían emprender la costosa y difícil apertura y cultivo de terrenos vírgenes en tierras tropicales; y solo los terratenientes estaban en esta situación.

Ciertamente, del siglo XVIII data la mayoría de los grandes latifundios que pasaron a la época republicana. El hacendado veía fortalecerse su posición económica, social y, por ende, política; situación que prepararía la Independencia. Desvinculado de la Corona debido a la extinción de la encomienda y afianzada totalmente la propiedad sobre las partes más valiosas del territorio nacional, el hacendado —antiguo encomendero— pudo erigirse en un líder del movimiento emancipador. Para él, el objetivo de este movimiento no era la revolución social sino la conservación del statu quo: prerro-

⁵⁶ HM, Tomo I, pág. 283.

⁵⁷ HM, Tomo I, pág. 635.

⁵⁸ La Real Orden del 24 de marzo de 1802, expedida ante el apremio fiscal (HM, t. II, pág. 489), no dificultaba la adquisición de las tierras, pues la tasa era tan solo de 2½ % sobre su valor. Y en caso de una ocupación excesiva, "usurpando más de la concesión", el 5 %.

gativas señoriales en el campo y la posesión de las tierras, resguardada de los vaivenes y contradicciones de la política agraria colonial.

En tal ambiente, la integridad de un resguardo indígena estaba expuesta a la redoblada presión: la de sus vecinos y la de las autoridades coloniales. El indio, repetimos, tratado por las leyes como un menor de edad, incapaz de adquirir por sí solo derechos y obligaciones, quedaba prácticamente excluido del proceso de la adquisición de tierras.

Las continuas agregaciones y segregaciones tanto de las encomiendas como de los resguardos aceleraron la desintegración racial y social del indio. El resultado final de ambas instituciones, incapaces de resistir la influencia de una realidad impuesta, fue la virtual destrucción del indio como ente étnico y cultural. De ahí que los visitantes de la segunda mitad del siglo XVIII encontraron una situación en que culminaba aquel proceso destructivo: muchas encomiendas extinguidas, una cantidad de pueblos indios —los resguardos— luchando por sobrevivir, y una numerosa vecindad “blanca” metida en sus pueblos y en las tierras de sus resguardos, pese a las antiguas leyes de segregación que continuaban en vigencia. Estos “vecinos” pagaban a veces alquiler por las tierras y solares que ocupaban dentro del resguardo; transacciones igualmente prohibidas por las leyes. Otras veces las invadían arbitrariamente, ocasionando engorrosos pleitos que los indios, por falta de medios económicos y por su posición social subordinada, eran incapaces de llevar a buen fin. No pocas veces un cacique o sus descendientes reclamaban como propiedad particular la tierra de un resguardo casi extinguido. Pero por regla general, los antiguos títulos coloniales en que los terrenos estaban deficientemente alinderados, el agotamiento de los recursos por parte de los indios para llevar largos pleitos y, más que todo, la política de los “hechos cumplidos” mediante una ocupación de hecho, inclinaban la balanza a favor de los “vecinos”.

Ante la evidencia de que debido a la merma de la población aborígen muchas tierras de los resguardos estaban escasamente pobladas y mal explotadas, como también bajo la creciente presión de los vecinos ávidos de tierras, las autoridades aceleraron la concentración de varios pueblos o resguardos, declarando extinguidos los antiguos. Se salvaron unos pocos pueblos netamente indios; otros solo conservaron el nombre antiguo, pero eran habitados por “vecinos”; muchos otros eran mixtos. El resumen del censo efectuado por Verdugo y Oquendo en 1755-1756 ⁵⁹ muestra la provincia de Tunja con 24.892 indios y 37.573 “vecinos”. Solo 11 pueblos con 2.740 habitantes aparecen como indígenas. El resto se trataba de pueblos mixtos, en que los indios constituyen a veces una mayoría y otras una minoría de sus habitantes.

El ya mencionado extenso informe de Verdugo y Oquendo fechado el 7 de mayo de 1757 y dirigido al Virrey de Santafé, refleja la situación imperante. Con empleo incluso de citas bíblicas, el

⁵⁹ Anuario... Vol. 1, No. 1, págs. 87-88.

visitador expone las razones por las cuales considera que las antiguas leyes de segregación de indios y blancos deberían ser abolidas o incumplidas, los indios desalojados de sus resguardos y reunidos en unos pocos pueblos y las tierras liberadas adjudicadas a los "vecinos". El informe contiene una justificación muy hábil de las medidas que el visitador había tomado de motu proprio en este sentido, y que no eran otra cosa sino la confirmación de una situación existente. Hasta qué grado se justificaban y daban margen a abusos, no es el caso exponer en este lugar; pero la masiva participación de los indios de la provincia de Tunja en la revolución de los comuneros de 1781⁶⁰, como también el odio que profesaban al último visitador y ejecutor de las nuevas medidas, Francisco Moreno y Escandón, obedecían indudablemente al rechazo de esta política destructiva.

III

Los "vecinos" que disputaban a los indios tierras y solares estaban ya en gran parte mestizados, hecho que se señala explícitamente en los informes. Todo hace creer que el siglo XVIII contribuyó en mayor grado al mestizaje en la meseta chibcha e imprimió el sello étnico a la población actual. A nuestro modo de ver, el mestizaje esporádico, ocasional, inaugurado a raíz de la Conquista, no pudo haber creado este general rasgo mestizo que caracteriza al actual Departamento de Boyacá. A este mestizaje contribuyeron indudablemente los fugitivos de las encomiendas, hombres y mujeres; circunstancia que consta en todas las visitas desde el siglo XVI al XVIII. Cada vez es también mayor el número de indios forasteros (o forajidos, como se le denomina a veces) que vivían indistintamente en pueblos de españoles o en resguardos, y que constituyen una población flotante, la cual, separada de su comunidad, rompía las fronteras raciales. Pero durante el siglo XVIII el mestizaje parece haberse tornado masivo, debido a la estrecha convivencia entre indios y blancos en las tierras de los resguardos y en los pueblos. Hay indicios de este mestizaje masivo. Mientras que en el siglo XVII a los habitantes "blancos" se llamaba todavía **españoles**, en el siglo XVIII se les señalaba con el nombre "neutral" de "vecinos", reservándose la denominación "español" a los de procedencia europea. Indudablemente, la dificultad de distinguir entre "blancos" e "indios" crecía en una población fuertemente mestizada. Además, la ordenanza emanada de la Real Audiencia del 15 de septiembre de 1764, referente a la tributación⁶¹, ilustra sobre "una sociedad en movimiento", un cambio social que se iba operando. El nuevo reglamento ordenaba:

⁶⁰ Cárdenas Acosta, Pablo E.: **El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada**. Bogotá, 1960.

⁶¹ HM, t. I, pág. 283.

Como indios debían tributar en el **pueblo del padre** los hijos legítimos de indio con india forastera, de indio forastero con india "de la morada", de indio con negra o mulata, y de negro o mulato con india. En el **pueblo de la madre** debían tributar como indios los hijos naturales de india con blanco, mestizo, negro o mulato. Se declararon exentos de tributo como indios, los hijos legítimos de blanco o mestizo con india, de indio con blanca o mestiza, si tal fuera la costumbre local, y los hijos naturales de blanca o mestiza con indio. Como negros —horros— tributan los hijos naturales de negra o mulata, independientemente de la raza del padre.

En el siglo XVIII la necesidad de esta reglamentación parece ser indicio de que el mestizaje ha llegado a convertirse en un fenómeno general⁶². Los hijos legítimos de un blanco o mestizo ya no se consideraban indios aunque la madre sea india, pues generalmente vivían en el pueblo del padre, que era un "vecino". En el mismo caso estaban los hijos naturales de blanca o mestiza aunque su padre fuese indio, pues vivían con la madre, "vecina" de un pueblo de blancos. Solo los hijos naturales de una india quedaban como indios, aunque el padre fuera blanco, mestizo, negro o mulato, pues generalmente vivían con la madre en los resguardos. La diferenciación indio-blanco se regía, pues, más por la tributación y domicilio que por la raza. No sería arriesgado suponer que los indios que abandonaban sus escuálidos resguardos y se establecían en los pueblos de "vecinos", aunque tributasen al principio, se diluían entre estos "vecinos" en una o dos generaciones, quedando libres de tributos. La abolición general de los tributos en los primeros años de la Independencia obedecía a la ideología igualitaria formal, en que se inspiraban las autoridades republicanas. Su reintroducción posterior se debió a consideraciones fiscales. La raza como tal había cesado de jugar un papel en la definición de lo que era "indio". Era su situación social y su complejo cultural lo que le distinguía del "blanco".

⁶² Jaime Jaramillo Uribe: "Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada", en *Anuario*... Vol. 2, No. 3, Bogotá, 1965. Este autor parece también llegar a la conclusión de que el siglo XVIII jugó un papel predominante en el mestizaje.